

RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nro. 013-EPMAPASC.EP-2021.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA CRUZ.EP**

CONSIDERANDO.

- Que,** el artículo 76 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) *Los organismos u entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado;* 4) *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el*

ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, define: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el inciso primero del artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010, señala que *“las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Sera facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán. Además, del informe favorable del Directorio de la Empresa”;*

Que, en el artículo 95 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, del Componente del Presupuesto, Contenido y finalidad: *“comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la previsión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”;*

Que, en el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Programación Presupuestaria, Contenido y finalidad: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución”.*

- Que,** en el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Obligación de incluir recursos: *“todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad social”;*
- Que,** en el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Vigencia y Obligatoriedad: *“Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año, con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la República”.*
- Que,** en el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Ejercicio Presupuestario: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”;*
- Que,** en el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de la Aprobación Presupuestaria, Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional”;*
- Que,** en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009, se determina *“Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos. La prestación de servicios públicos. El aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público y desarrolla los principios generales para su aplicación, tales como el principio de desconcentración, cuyo artículo 7 señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 294, de 06 de octubre de 2010 establece que *“le corresponde al Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos”.*

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 01 de abril del 2011, señala que: *“El Ministerio de Relaciones Laborales constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público, y en virtud de las competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley, y como órgano de aplicación de la LOSEP”.*

Que, el literal d) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 418, de 01 de abril del 2011, señala que *“el Ministerio del Trabajo deberá emitir criterios sobre la administración del talento humano, estructuras institucionales y posicionales y remuneraciones a las instituciones y las y los servidores públicos de la administración pública en los aspectos, relacionados en la aplicación de la LOSEP, sus reglamentos e instrumentos técnicos”.*

Que, el literal h) del artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público ibídem, determina que el Ministerio del Trabajo es responsable de *“Emitir normas e instrumentos de desarrollo organizacional sobre diseño, reforma e implementación de estructuras institucionales y posicionales y del talento humano, mediante resoluciones que serán publicadas en el Registro Oficial a aplicarse en las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, en el ámbito de sus atribuciones y competencias”;*

Que, el literal b) del artículo 118 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece como atribuciones y responsabilidades de las UATH, preparar y ejecutar proyectos de estructura institucional y posicional interna de

conformidad con las políticas y normas que emita al respecto el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 135 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“el desarrollo institucional es el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos”*.

Que, el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“los proyectos de reforma institucional o posicional que involucren afectación presupuestaria en las instituciones que se encuentran en el ámbito del artículo 3 de la LOSEP, se someterán al dictamen presupuestario por parte del ente rector de las finanzas públicas, de ser el caso, previo a que el Ministerio del Trabajo emita el correspondiente informe”*;

Que, el artículo 137 del citado Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina que, *“para la administración del desarrollo institucional, las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos; y que, para el efecto, aplicarán la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”*.

Que, el artículo 151 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que *“la autoridad nominadora, sobre la base de las políticas y normas emitidas por el Ministerio de Trabajo, la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico del talento humano, podrá disponer, previo informe técnico favorable de las UATH y del Ministerio de Finanzas, de ser necesario, la creación de unidades, áreas y puestos, que sean indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados, en la administración pública. Se exceptúan del procedimiento establecido en el presente artículo a los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales”*.

Que, en el artículo 1 de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua

Potable y Alcantarillado del cantón de Santa Cruz EP, con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y la presente Ordenanza de constitución, en particular, y, en general, por el Código Orgánico de Finanzas Públicas y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Puerto Ayora, cabecera cantonal del Cantón Santa Cruz.

Que, el artículo 13 literal c de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...) c. Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta Ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la Empresa (...).*

Que, el artículo 13 literal f de la Ordenanza Nro.0049-CC-GADMSC-2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 783 con fecha 28 de Noviembre del 2016, dispone: *“Además de las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes: (...) f. Estudiar y aprobar la proforma presupuestaria anual y las reformas que fueren necesarias para la Empresa (...).*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP, en sesión ordinaria Nro. 010-EPMAPASC.EP-2021 realizada el 19 de noviembre del año 2021 con 3 votos a favor aprobó el informe de Reestructuración Institucional y homologación de sueldos para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP para el año 2022, de acuerdo al Ministerio de Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público.

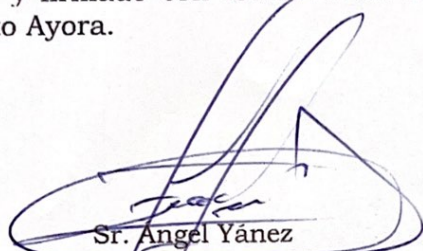
En ejercicio de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente, al amparo del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro.

RESUELVE:

Artículo. 1.- APROBAR la Restructuración Institucional y homologación de sueldos para la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Santa Cruz. EP para el año 2022, bajo el esquema constante en el informe técnico Nro. 028-TH-EPMAPASC-2021.

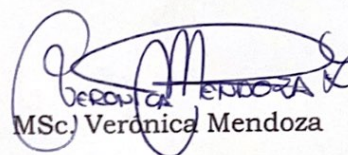
DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Dado y firmado con fecha 29 de noviembre del 2021, en la ciudad de Puerto Ayora.



Sr. Ángel Yáñez

**PRESIDENTE DE DIRECTORIO
EPMAPASC-EP.**



MSc. Verónica Mendoza

**SECRETARIA DE DIRECTORIO
GERENTE EPMAPASC-EP.**